


DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: Mariana Alejandra CLICH
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula: CORZO POZO FREDI EMILIO C/ RODRIGUEZ PABLO DANIEL S/ COBRO SUMARIO DE SUMAS DE DINERO
Número de causa: 88949
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: 23300650414@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 11/06/2021
Alta o Disponibilidad: 11/6/2021 11:45:04
Firmado y Notificado por: SOTELO Javier Pablo. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 11/06/2021 11:45:03
Firmado por: Mariana Alejandra CLICH. --- Certificado Correcto.
SOTELO Javier Pablo. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO JUDICIAL

SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

S/D:

I.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en carácter de letrada patrocinante del actor en los autos caratulados “CORZO POZO FREDI EMILIO C/ RODRIGUEZ PABLO DANIEL S/ COBRO SUMARIO DE SUMAS DE DINERO” - N° de Receptoría: LZ - 3931 – 2016 - N° de Expediente: 88949 en trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE LOMAS DE ZAMORA perteneciente al Departamento Judicial de Lomas de Zamora sito en Camino Pres. Juan Domingo Perón intersección Larroque, Planta Baja, Banfield, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires JUZGADO VACANTE secretaría única a cargo de la Dra. Ema Sapia a los efectos de informe el domicilio del demandado PABLO DANIEL RODRÍGUEZ titular del DNI 25.846.806.-

II.- La resolución que así lo ordena dice: *Lomas de Zamora, 11 de Junio de 2020.- (...) Atento lo pedido, a fin de conocer el domicilio del demandado, librense oficios de informes en los términos del art. 145 del cod. procesal, a la Policía Federal, Policía de la Provincia de Bs. As., Registro de las Personas, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Único de Identificación Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo, Cámara Nacional Electoral, Juzgado Federal con Competencia Electoral en la Provincia de Buenos Aires y AFIP. Asimismo librese oficio al Registro de Juicios Universales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires. Los oficios ordenados podrán reiterarse sin necesidad de petición previa; transcribiéndose en el caso que corresponda lo dispuesto en los arts. 396 y 397 del cod. procesal, otorgándose las autorizaciones necesarias para el diligenciamiento de la medida ordenada precedentemente.- Firmado: LEONARDO DEL BENE Juez*

III.- En virtud de lo dispuesto por el art. 398 del CPCC hago saber que el informe requerido deberá ser remitido directamente a la secretaría con transcripción o copia del presente, dentro del plazo de 20 días hábiles. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiera ser cumplido en el plazo indicado deberá informarse al Juzgado, antes de su vencimiento, las causas y fecha de cumplimiento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 397 del CPCC

VI.- Para mejor proveer se transcriben los arts. 396, 387 y 398 del CPCC.

ARTÍCULO 396°: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas.

Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397°: (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar.

A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

ARTÍCULO 398º: Atribuciones de los letrados patrocinantes. Cuando interviniere letrado patrocinante, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de partes.

V.- Se encuentran autorizados para diligenciar el presente la Dra. Mariana Alejandra Clich y el Dr. Ignacio Vatteone y/o quienes ellos designen indistintamente con las facultades de ley.-

SALUDA UD ATTE.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 9AP7FV



241600329027565027